
LA COMISIÓN DE LA VERDAD Y LA RECONCILIACIÓN

Algunas reflexiones jurídicas

Juan Carlos Ruiz Molleda



“La paz no viene del silencio o de la ignorancia, sino del reconocimiento claro y abierto de nuestros límites y nuestros errores” (Informe preliminar sobre los desaparecidos en Honduras, 1980-1993).

EL OBJETIVO DEL PRESENTE ARTÍCULO es compartir un conjunto de preocupaciones y reflexiones, fundamentalmente de naturaleza jurídica, fruto del trabajo concreto de quien escribe en la Comisión de la Verdad y Reconciliación, las cuales, ciertamente, son de exclusiva responsabilidad del autor.

Nos preocupan sobremanera dos aspectos: en primer lugar, la necesidad de situar el trabajo de la Comisión de la Verdad y Reconciliación al interior de un proceso de reconciliación nacional de más largo aliento, que demande el concurso y la participación de otros actores, sobre todo de la sociedad civil; en segundo lugar, nos parece importante fundamentar y sustentar jurídicamente la obligación

JUAN CARLOS RUIZ MOLLEDA

del Estado peruano de investigar los crímenes ocurridos en el contexto de la violencia política, así como sancionar penalmente a los responsables.

1. ANTECEDENTES DE LA COMISIÓN DE LA VERDAD Y
RECONCILIACIÓN EN EL PERÚ

Casi durante veinte años, los peruanos fuimos empujados a una guerra cruenta y sangrienta. El asesinato de poblaciones enteras, sobre todo de humildes campesinos y pobladores, la destrucción de obras de infraestructura y desarrollo, la prédica de una ideología que exacerbaba el odio y el enfrentamiento no sólo nos acercaron al caos, sino que también nos hicieron descubrir elpreciado valor de la paz y del respeto por la vida, más allá de cualquier diferencia política, cultural o económica.

Aun cuando todavía quedan remanentes de Sendero Luminoso en la selva central, podemos decir que éste ya no es hoy un problema que tenga la posibilidad de desestabilizar el país. El precio, sin embargo, ha sido muy alto: más de 30,000 muertos entre población civil, militares, policías y terroristas.

Todos ellos son algo más que cifras o números. Cada víctima, cada ser humano es uno e irrepetible, por ello difícilmente se pueden cuantificar los muertos. Más que de cantidades, aquí hay que hablar de personas con rostros y nombre concretos, con historias personales y singulares, irreemplazables por cifras frías y estadísticas.

No obstante los difíciles momentos por los cuales ha atravesado el pueblo peruano durante estos sombríos años, el respeto a la vida y a la dignidad humana se convirtieron en una de las demandas de primer orden que desde la sociedad civil se plantearon al Estado. Esto suponía una actitud que llevó a grandes sectores de la población, junto con las organizaciones de derechos humanos¹, a conde-

¹ Entre otros, se pueden ver los siguientes comunicados de la comunidad nacional de defensores de los derechos humanos reunidos en torno a la Coordinadora Nacional de Derechos Humanos: "Declaración del primer encuentro nacional de derechos humanos" (20 de enero de 1985); "Defender la vida y los derechos humanos", en *La República* del 5 de febrero de 1989; "Ayacucho, basta

LA COMISIÓN DE LA VERDAD Y RECONCILIACIÓN

nar la demencia con que los grupos terroristas asesinaban despiadadamente a humildes campesinos y policías.

No podemos dejar de condenar y deplorar la violencia desatada por los grupos subversivos, responsables de la muerte de tantas personas, la mayoría de ellas de condición humilde, supuestamente beneficiarias de una revolución pregonada por los grupos terroristas, cuyo único delito fue discrepar con la forma en que estos grupos utilizaban para acabar, según ellos, con la injusticia y la explotación. Son los grupos terroristas los que iniciaron el baño de sangre que por espacio de casi veinte años arrasó comunidades enteras y empobreció miles de familias, las cuales hoy también esperan verdad y justicia.

De igual manera, esta misma actitud de rechazo a la violencia y a la muerte motivó un rechazo mayoritario de la población de las dos leyes de amnistía² que absolvieron de toda responsabilidad a efectivos militares, policiales y a miembros de grupos paramilitares responsables de las violaciones a los derechos humanos, entre los que se encontraban, entre otros, los autores directos de la masacre de la Cantuta y de Barrios Altos³.

de violencia”, *La República* 28 de julio de 1990; “Coordinadora Nacional de Derechos Humanos condena asesinatos cometidos por Sendero Luminoso en el Alto Huallaga” (23 de agosto de 1994); “Coordinadora Nacional de Derechos Humanos denuncia acciones criminales y delincuenciales de Sendero Luminoso” (15 de diciembre de 1994); etc.

² Como recordamos, el ex presidente de la República, ingeniero Alberto Fujimori, promulgó las leyes N° 26479 y 26492, con fecha 15 de junio y 2 de julio de 1995, respectivamente.

³ Con fecha 19 de febrero de 1994, el diario *El Comercio* publicó una encuesta realizada por la empresa IMASEN en la que aparecía que el 66.2% de la población encuestada consideraba que la Ley Cantuta violaba la autonomía del Poder Judicial y un 58% que los responsables de los hechos en mención debían ser juzgados por el fuero civil. Como sabemos, dicha ley significó en los hechos enviar la causa seguida contra los responsables de la masacre de la Cantuta al fuero militar. De igual manera, en el diario *La República*, con fecha 19 de junio de 1995, se dio cuenta de las encuestas realizadas por la empresa APOYO, donde se informaba que el 87% de la población encuestada repudiaba las dos leyes de amnistía promulgadas el 15 de junio y 2 de julio del año en curso, y un 92% demandó su derogación.

JUAN CARLOS RUIZ MOLLEDA

Si bien no podemos negar la responsabilidad de malos efectivos militares y policiales, responsables directos de crímenes ocurridos, no por ello debemos de olvidar la invalorable ayuda de cientos de efectivos militares y policiales en la lucha contra la subversión, muchos de los cuales han ofrendado sus vidas y sin cuyo sacrificio no hubiera sido posible reducir a los grupos terroristas, así como capturar a sus principales líderes y mandos dirigentes.

Aun así, la responsabilidad de las Fuerza Armadas y Policiales en las violaciones de derechos humanos es una realidad que no se puede ocultar. Existen cientos de denuncias -desde 1980 hasta la fecha- contra miembros de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional por la realización de desapariciones⁴, ejecuciones extrajudiciales, torturas, detenciones arbitrarias de personas presuntamente terroristas y particulares. De esta manera, algunos malos elementos habrían caído en la fácil tentación de reproducir los mismos métodos criminales y genocidas empleados por los grupos terroristas⁵.

Ante esta situación, y aun cuando existe la voluntad de la población y del Estado de no volver a repetir en el futuro la violencia y los crímenes del pasado, corremos el riesgo de regresar a él si no

⁴ Sobre la problemática de la desaparición forzada puede verse el pronunciamiento de los obispos del Perú *Sobre la violencia y la paz* del 6 de septiembre de 1984; Informe del Grupo de trabajo sobre desapariciones forzadas o involuntarias de las Naciones Unidas, Documentos E/CN.4/1984/21, de fecha 9 de diciembre de 1983, E/CN.4/1985/15, E/CN.4/1986/18 y E/CN.4/1987/15); Informe del Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias de las Naciones Unidas, Documento E/CN.4/1985/15); Resolución 33/173 de 20.12.1978 de la Asamblea de las Naciones Unidas. Así mismo, también el Informe de la primera visita al Perú de miembros del Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias, 17 a 22 de junio de 1985, Documentos E/CN.4/1986/18 Add1, del 8 de enero de 1986.

⁵ Véase Coordinadora Nacional de Derechos Humanos, *Informe sobre la situación de los derechos humanos en el Perú 1990*, Lima, diciembre 1990, p. 7; Id., *Informe sobre la situación de los derechos humanos en el Perú 1991*, Lima, diciembre 1991, p. 6; Id., *Informe sobre la situación de los derechos humanos en el Perú 1994*, Lima, enero de 1995, p. 9-38. También el Informe anual 1992-1993 de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Según el Grupo de Trabajo sobre Desaparición Forzada o Involuntaria de las Naciones Unidas, el Perú, durante los años de 1984, 1987, 1988, 1989, 1990, 1991 ocupó el segundo lugar -salvo en 1986 en que ocupó el primer lugar- en el mundo entre los países con más denuncias sobre desapariciones.

LA COMISIÓN DE LA VERDAD Y RECONCILIACIÓN

somos capaces de estudiar y entender qué sucedió realmente, y de esa manera descubrir las verdaderas causas de la violencia con el objetivo de acabar con la misma⁶. Existe la demanda de muchos familiares, sectores de la clase política y la sociedad en su conjunto de explicarse cómo pudo nacer y calar en la conciencia de tantos peruanos, sobre todo jóvenes, una ideología sanguinaria, de apología del odio y la violencia como fue la de Sendero Luminoso y el Movimiento Revolucionario Túpac Amaru, así como también de saber realmente qué ocurrió en nuestro país con las víctimas de las violaciones a los derechos humanos por parte de las fuerzas de seguridad del Estado y de Sendero Luminoso, desde 1980 hasta la actualidad.

Sólo la verdad podrá rehabilitar la dignidad de las víctimas y facilitar a sus familiares y deudos la posibilidad de honrarlas y permitir reparar en alguna medida el daño causado⁷, como también reivindicar el esfuerzo y el sacrificio de soldados y policías que cayeron en la lucha contra el terrorismo en defensa de la sociedad y del orden constitucional. Lo mismo podemos afirmar de cientos de dirigentes de organizaciones de base, ronderos, líderes sociales, ciudadanos que enfrentaron a los grupos terroristas, incluso poniendo en peligro su vida y la integridad física de sus familias.

De igual manera, sólo el conocimiento de la verdad permitirá descubrir ante la opinión pública a los verdaderos responsables de las violaciones de los derechos humanos, para, de esa manera, facilitar la sanción de los mismos. Conocer la verdad de los hechos ayudará a afirmar la democracia y el control ciudadano sobre las instituciones públicas. No existe una verdadera democracia donde los ciudadanos no pueden acceder a información sobre cómo se conduce su propio Estado.

Todos queremos que haya paz, que no vuelvan a cometerse estos crímenes, sin embargo no todos estamos de acuerdo con las

⁶ Al respecto, se puede revisar el punto 1 de las Recomendaciones al Congreso del Perú de la comisión especial sobre causas de la violencia y alternativas para la pacificación nacional: "Es necesario crear una conciencia cívica basada en el conocimiento de los daños que la violencia, en todas sus manifestaciones, ha causado en el país".

⁷ *Informe de la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación*, Santiago, febrero de 1991, p. 40.

JUAN CARLOS RUIZ MOLLEDA

formas y los procedimientos para prevenir estos hechos en el futuro. Para unos, sólo el olvido y el borrón y cuenta nueva son el camino para prevenir estos crímenes en el futuro. Para otros, la única manera de evitar estos hechos es sobre la base de la verdad y la justicia.

El olvido y la impunidad, y su expresión jurídica y política más acabada, las leyes de amnistía, no aseguran la paz ni garantizan que estos hechos no vuelvan a ocurrir en el futuro. La impunidad no puede ser la base de una sociedad democrática y respetuosa de los derechos humanos, pues ella envía un mensaje tácito a los potenciales perpetradores para que vuelvan a hacerlo, cometan otra vez los delitos y crímenes, pues nunca será investigados sus hechos y menos aún serán sancionados los responsables.

Para nosotros, la verdad, la justicia y la reparación son la única manera de construir y cimentar la paz, la garantía de que estos hechos no se volverán a cometer en el futuro. Los potenciales perpetradores de estos crímenes lo pensarán dos veces en el futuro antes de cometer estos crímenes, pues sabrán que no habrá impunidad y que todo delito se castigará. La verdad y la justicia cumplen así la función de aviso, de advertencia disuasiva e intimidante de estos candidatos a asesinos y a violadores de los derechos humanos.

Como dice el *Informe de Honduras*, los grandes países no son aquellos que no han tenido épocas oscuras o de barbarie, sino los que pudieron examinarlas sin temores para así superarlas.

2. CREACIÓN DE LA COMISIÓN DE LA VERDAD Y RECONCILIACIÓN EN EL PERÚ

En principio, debemos de entender que una comisión de la verdad es un organismo compuesto por personas notables que gozan de imparcialidad, independencia, reconocimiento y respeto como consecuencia de la autoridad ética, política, religiosa, académica o social que poseen. Es creada con el objeto de investigar graves violaciones de los derechos humanos ocurridas en un plazo de tiempo determinado, usualmente caracterizado por un intenso nivel de violencia política o guerra interna.

Los antecedentes de la CVR en el Perú los podemos encontrar en el Grupo de Trabajo Interinstitucional. En efecto, con fecha 9 de

LA COMISIÓN DE LA VERDAD Y RECONCILIACIÓN

diciembre del 2000, el Gobierno encabezado por el presidente Valentín Paniagua expidió la Resolución Suprema N° 304-2000-JUS, mediante la cual se establece un Grupo de Trabajo Interinstitucional con el encargo de proponer un borrador de Comisión de la Verdad. La función de este grupo era proponer criterios a fin de elaborar las propuestas legislativas y administrativas necesarias para el establecimiento de una Comisión de la Verdad y proponer sus alcances, objetivos y organización, así como cualquier otra medida que se considerase apropiada y que cumpliera con los objetivos propuestos.

El Grupo de Trabajo Interinstitucional estuvo integrado por el ministro de Justicia, el Defensor del Pueblo, el ministro de Defensa, el ministro del Interior, la ministra de la Mujer, un representante de la Coordinadora Nacional de Derechos Humanos, un representante de la Conferencia Episcopal Peruana y un representante del Concilio Evangélico del Perú. Esta comisión presentó su propuesta de conformación de Comisión de la Verdad el día 29 de marzo del 2001.

El 2 de junio del 2001 se expidió el Decreto Supremo N° 065-2001-PCM⁸, fecha en la que se crea la Comisión de la Verdad en el Perú. El mandato que recibe la comisión es el esclarecimiento del proceso, los hechos y responsabilidades de la violencia terrorista y de la violación de los derechos humanos producidos desde mayo del 1980 hasta noviembre del 2000, imputables tanto a las organizaciones terroristas como a los agentes del Estado, así como proponer iniciativas destinadas a afirmar la paz y la concordia entre los peruanos.

Los hechos que investigará esta comisión serán, de conformidad con el art. 3° del Decreto Supremo N° 065-2001-PCM: a) asesinatos y secuestros, b) desapariciones forzadas, c) torturas y otras lesiones graves, d) violaciones a los derechos colectivos de las comunidades andinas y nativas del país; y e) otros crímenes y graves violaciones contra los derechos de las personas.

Finalmente, ante las diversas razones de orden político que pueden esgrimirse para rechazar cualquier posibilidad de investigación, tales como la seguridad nacional, el interés público, etc., con-

⁸ Fue publicado el 4 de junio de 2001 en el diario oficial *El Peruano*.

JUAN CARLOS RUIZ MOLLEDA

sideramos que todo intento de vaciar la ética de la política va contra la política misma, y que la dimensión ética es constitutiva de la persona y de su vida en sociedad. En ese sentido, todo intento de favorecer la impunidad sólo beneficiaría a oscuros intereses políticos y personales, pero no a la sociedad en su conjunto⁹ y menos aún a la seguridad del país.

3. CARACTERÍSTICAS DE LAS VIOLACIONES
DE LOS DERECHOS HUMANOS A INVESTIGAR

Las graves violaciones a los derechos humanos cometidas por efectivos policiales y militares se diferencian de los delitos comunes, pues poseen características específicas distintas de la delincuencia común y doméstica. Una característica de este tipo de delitos contra los derechos humanos es que son realizados al amparo o valiéndose de la posición de poder con que cuenta el autor de la conducta delictiva.

Ciertamente, estamos ante una forma de criminalidad compleja, poco reflexionada en nuestro medio, que, a diferencia de la criminalidad tradicional, se caracteriza por su perfeccionamiento y potencialidad nociva, valiéndose para ello de los avances técnicos y de la ventaja que conlleva el actuar desde grupos organizados que ocupan posiciones de poder en la sociedad o el Estado. Eso es lo que en la teoría se ha venido a llamar la “criminalidad de poder”. Nos referimos a los grupos paramilitares, a las columnas terroristas, a grupos militares y policiales.

El surgimiento de estos aparatos de poder criminal plantea una seria dificultad para la justicia, ya que no solamente resulta difícil su persecución y sanción por la ausencia de pruebas directas, sino que, encontrándose vinculados al Estado o a sus instituciones, pueden asegurarse una actuación rodeada de impunidad. Ante esta situación, la sociedad no puede quedar indefensa, es preciso ir creando los instrumentos legales pertinentes para reprimir con eficacia este tipo de conductas delictivas que afectan seriamente la administración de justicia, más aún cuando los agraviados directos desempe-

⁹ Cf. Gustavo Gutiérrez, “Vergüenza”, *La República*, 18 de junio de 1995.

LA COMISIÓN DE LA VERDAD Y RECONCILIACIÓN

ñan altos cargos públicos. Uno de esos instrumentos para enfrentar este tipo de criminalidad pretende ser la CVR.

Este particular contexto de poder es esencial cuando hablamos de delitos contra los derechos humanos. Lo que caracteriza este tipo de delitos es la relación especial que existe entre la víctima y el sujeto activo de la infracción (efectivos militares, policiales, paramilitares, etc.). Lo que signa este tipo de conductas delictivas es la particular posición que ocupa este último en relación con el derecho singular que resulta lesionado en cada caso. Es necesario considerar entonces dos aspectos fundamentales: a) *el poder con el cual actúa el responsable de esta violación*, esto es, el uso de la capacidad operativa del Estado para la realización de la conducta delictiva lo diferencia totalmente de cualquier delito común, y, b) *el objeto sobre el que recae la actuación delictiva*, que son los valores de toda sociedad de un país y de toda la comunidad internacional en su conjunto. En efecto, los agentes estatales no solamente violan el derecho a la vida, a la integridad física, etc., sino que además desconocen la garantía constitucional de respeto a los derechos humanos por parte del Estado y las obligaciones internacionales de los Estados en materia de respeto y protección a los derechos humanos.

Como sabemos, sobre el Estado y en general sobre la autoridad pública pesa, por mandato constitucional, el deber de asegurar los derechos de la persona, lo que supone, en el nivel mínimo, la abstención de violarlos. La prohibición de atentar contra los derechos de la persona, es pues, más específica en el caso de los agentes del Estado. Así, podemos afirmar que el funcionario público que en el ejercicio de su cargo viola los derechos de la persona no sólo lesiona estos últimos -eso también lo hace el particular- sino que además desconoce la obligación del Estado de *respetar y garantizar el respeto y la protección de los derechos y libertades fundamentales*, principio consagrado en la Constitución política.

Esto no quiere decir que el Estado no tenga el deber y el derecho de usar la fuerza para defender la sociedad, el Estado y la ley contra aquellos grupos terroristas que violan la ley. Lo que hay que tener claro es que la legitimidad del uso de la fuerza está precisamente en hacerlo respetando la ley y la Constitución. La facultad de coerción y uso de la violencia de parte de los agentes de seguridad del

JUAN CARLOS RUIZ MOLLEDA

Estado debe ser siempre ejercida dentro del marco de la ley, de la Constitución y del respeto a los derechos humanos.

Una característica de las violaciones a los derechos humanos es que éstas son graves, masivas y sistemáticas. La gravedad está referida a que se viola el núcleo duro de derechos, como es el derecho a la vida, el derecho a la integridad física y el derecho a la libertad individual. El concepto de “masividad” está referido al elevadísimo número de víctimas de la violencia política; en el caso del Perú, más de 30,000. Finalmente, el concepto de “sistemático” significa que estas violaciones masivas de derechos humanos no son hechos aislados, accidentales y casuales, sino que son expresión y consecuencia de políticas de Estado, de decisiones destinadas a provocar tales violaciones, lo que no es otra cosa que terrorismo de Estado.

4. NECESIDAD DE SITUAR EL TRABAJO DE LA COMISIÓN DE LA VERDAD DENTRO DEL PROCESO DE RECONCILIACIÓN NACIONAL

Como señalaba el anteproyecto del Grupo de Trabajo Interinstitucional, conformado por el Gobierno transitorio del presidente Valentín Paniagua, la CVR tiene, entre otras, la tarea de “sentar las bases de la reconciliación”. Esto tiene varias implicancias; en primer lugar, que la reconciliación no es una meta alcanzable en el corto plazo, ni siquiera en el mediano, sino en el largo plazo; en segundo lugar, que el proceso de reconciliación nacional desborda largamente el trabajo puntual de la CVR, el cual tiene una tarea muy específica y un plazo muy ajustado (23 meses) para realizar su investigación.

La única manera de entender la CVR a cabalidad, desde nuestro punto de vista, no es entonces como un ente estatal creado para realizar una tarea puntual y concreta en el tiempo, que cierra y clausura definitivamente el complejo problema de la violencia política de la agenda nacional pública, sino como parte de un proceso complejo, al interior del cual se pueden identificar, quizá esquemáticamente, etapas o momentos, los cuales no necesariamente son sucesivos, sino que muchas veces son paralelos, imbricados unos en otros. Nos referimos a las etapas de verdad, justicia penal, reparación, justicia social, garantías de no repetición, perdón y reconciliación.

LA COMISIÓN DE LA VERDAD Y RECONCILIACIÓN

Aun así, es preciso tener en cuenta que estos momentos de alguna manera se implican mutuamente, hay etapas que no podrán darse si previamente no se han recorrido otras; por ejemplo, la reconciliación supone el perdón, y ésta, a su vez, necesita de la verificación y realización de la justicia penal. Es por ello que utilizamos la palabra “proceso”, pues son diferentes partes no aisladas entre sí, sino como partes indispensables de un todo orgánico y con una idea de unidad y coherencia internas.

Obviamente, la reconciliación nacional no es un proceso lineal e ineluctable que esté predeterminado de antemano y que se cumplirá de manera armoniosa y pacífica. Todo lo contrario, sabemos que la verdad no es pacífica sino que es incómoda, afecta intereses políticos, económicos y sociales, puede, incluso, afectar las expectativas políticas de sectores comprometidos con los crímenes que pretende investigar y develar. Es un proceso, entonces, que encontrará resistencias deliberadas, incomprensiones, desidia y desinterés de otros. Nada nos asegura a ciencia cierta que la CVR llegue a cumplir su misión, más aún si hablamos de un proceso que involucra a tantos actores y en un tiempo tan prolongado. El éxito de la CVR no está asegurado, todo depende de la capacidad de ir convenciendo a la población y a la sociedad civil de que los intereses de la CVR son intereses de la nación.

Tenemos, en primer lugar, la etapa de la verdad y del esclarecimiento de los hechos. Como se puede apreciar, la reconciliación nacional no se inicia ni se acaba con el trabajo específico de la Comisión de la Verdad y Reconciliación, sino, muy por el contrario, lo que hace ésta es, si se quiere, abrir, iniciar el largo y complejo proceso de reconciliación nacional. Se trata, como reza el título del informe sobre desaparecidos en Honduras, de que “los hechos hablen por sí mismos”. La CVR tiene por tarea, dentro del plazo concedido, esclarecer los hechos; en palabras del jurista argentino Juan Méndez: “Fijar una base fáctica de hechos”. Al cabo de sus investigaciones, la CVR nos debe de presentar una visión panorámica lo más completa posible acerca de lo que realmente sucedió, ya no una historia oficial acomodada, construida *ad hoc* desde el Gobierno de turno para legitimar determinados intereses políticos e ideológicos, o para justificar ciertos métodos, sino una historia tejida a partir de cada uno de

JUAN CARLOS RUIZ MOLLEDA

los miles de testimonios brindados por las víctimas de la violencia política.

Se trata de responder a tres preguntas: ¿qué ocurrió?, ¿quiénes lo hicieron?, ¿por qué lo hicieron? La idea es decirle al país que estos hechos ocurrieron, pues están sustentados en testimonios individuales. A partir de ese momento, ya no será posible dudar de que ellos ocurrieron, ya no habrá historias complacientes y hechas a la medida. La tarea siguiente será interpretar, reflexionar, historizar, confrontarnos con los dolorosos hechos. Esta etapa encuentra su fundamento jurídico en el derecho a la verdad, el cual se encuentra contenido sobre todo en sentencias de órganos jurisdiccionales supranacionales y en normas contenidas en instrumentos de protección internacional a los derechos humanos, como posteriormente detallaremos.

Una segunda etapa es la justicia penal. Luego de tener un conocimiento certero de los hechos que realmente ocurrieron, viene el momento del enjuiciamiento de los responsables de los crímenes perpetrados, siempre y cuando existan indicios suficientes para presumir la comisión de delitos. La tarea de la investigación y del juzgamiento de los autores de los crímenes investigados no es una tarea de la CVR, no porque exista una voluntad de impunidad o de encubrimiento, ni porque no haya voluntad política para castigar a los responsables, sino simplemente porque esa es una tarea reservada por la Constitución a la Administración de Justicia. Luego abundaremos sobre este punto.

La etapa siguiente es la reparación. La reparación de las víctimas puede ser de dos maneras, la reparación económica y la reparación moral. La primera tiene que ver con la indemnización que se entregue a las víctimas en “reparación” o “compensación” por los daños sufridos o las pérdidas humanas a consecuencia de la violencia política. La segunda tendrá por objetivo la restitución de la dignidad de las víctimas o de sus familiares, la cual se materializa a partir de un conjunto de gestos y símbolos de desagravio y de reconocimiento, luego de años de indolencia, de estigmatización, de indefensión e indiferencia para con las víctimas y sus familiares.

Sin embargo, no podemos dejar de ser conscientes de que, si queremos llegar al fondo de los problemas, es necesario plantearnos

LA COMISIÓN DE LA VERDAD Y RECONCILIACIÓN

una etapa de justicia social. Bien sabemos que la pobreza no es una causa determinante y directa de la violencia política, pero, sin embargo, no podemos dejar de reconocer que ésta es caldo de cultivo de la violencia política. Por ello se hace necesario combatir la pobreza de una manera decidida y eficaz.

Efectivamente, creemos que cualquier esfuerzo por conocer los hechos y sancionar a los autores no es suficiente para evitar que en el futuro estos hechos se repitan, si es que no somos capaces de elevar la calidad de vida de millones de peruanos que sobreviven en situación de extrema pobreza, algo indignante y escandaloso en la medida en que atenta contra la dignidad de compatriotas nuestros. Como dice el P. Gastón Garatea, presidente de la Mesa Nacional de Lucha contra la Pobreza, ella es la principal y la primera tragedia nacional¹⁰. Mientras ella subsista, las posibilidades de surgimiento de un grupo terrorista estarán latentes.

Tenemos luego una etapa denominada de las garantías de no repetición. Esta etapa está referida a los necesarios cambios que deben de introducirse en el Estado y en sus diferentes instituciones con el fin de que estos hechos no vuelvan a ocurrir. Nos referimos a los canales institucionales de impunidad de las graves violaciones de los derechos humanos, que van desde un fuero militar hipertrofiado, que no sancionaba efectivamente, que exoneraba o imponía sanciones benévolas y blandas, hasta un Poder Judicial con jueces y fiscales provisionales complacientes y sumisos al poder político. De igual manera, se hace urgente reestructurar las Fuerzas Armadas y Policiales con el objetivo de hacerlas compatibles con un Estado democrático de derecho, respetuoso de los derechos fundamentales y no violador de los derechos humanos.

La etapa del perdón es clave y fundamental, pero supone algunas cuestiones previas, como son la verdad, la justicia, la reparación. Es casi imposible que una víctima o un familiar perdone al autor de un crimen del cual ha sido víctima si es que antes no sabe la identidad del mismo, si éste no ha sido sancionado de acuerdo a

¹⁰ Véase la entrevista a Gastón Garatea en el suplemento "Domingo" del diario *La República*, de fecha 24 de febrero del 2002.

JUAN CARLOS RUIZ MOLLEDA

ley, si no ha sido reparado o compensado el daño que se la ha infligido.

Distinguimos dos tipos de perdón: el perdón institucional y el perdón individual. El primero está referido al perdón que pueden pedir las Fuerzas Armadas, las Fuerzas Policiales, el Gobierno, el Poder Judicial a las víctimas y a la sociedad civil en su conjunto por no haber cumplido de forma institucional con su función, por haber sido cómplices o autores de las violaciones a los derechos humanos. Es el caso, por ejemplo, de las palabras del presidente Alejandro Toledo a propósito de los inocentes acusados de terrorismo, indultados por el Gobierno luego de investigarse su inocencia. Otro caso conocido son las palabras pronunciadas por el general argentino Martín Antonio Balza reprobando las graves violaciones a los derechos humanos cometidas por el Ejército argentino en la época de la guerra sucia y ofreciendo hacer todos los esfuerzos posibles para que estos hechos no vuelvan a ocurrir¹¹.

¹¹ “El difícil y dramático mensaje que deseo hacer llegar a la comunidad argentina busca iniciar un diálogo doloroso sobre el pasado, que nunca fue sostenido y que se agita como un fantasma sobre la conciencia colectiva, volviendo, como en estos días, irremediabilmente de las sombras donde ocasionalmente se esconde (...). Ese pasado de lucha entre argentinos, de muerte fratricida, nos trae a víctimas y victimarios desde el ayer, intercambiando su rol en forma recurrente, según la época, según la óptica, según la opinión dolida de quienes quedaron con las manos vacías por la ausencia irremediable, inexplicable... Este error llevó a privilegiar la individualización del adversario, su ubicación por encima de la dignidad, mediante la obtención, en algunos casos, de esa información por métodos ilegítimos, llegando incluso a la supresión de la vida, confundiendo el camino que lleva a todo fin justo y que pasa por el empleo de medios justos. Una vez más reitero: el fin nunca justifica los medios (...). Algunos, muy pocos, usaron las armas para su provecho personal. Sería sencillo encontrar las causas que explicaron estos y otros errores de conducción, porque siempre el responsable es quien conduce, pero creo con sinceridad que ese momento ha pasado y es la hora de asumir las responsabilidades que corresponden. El que algunos de sus integrantes deshonraran un uniforme que eran indignos de vestir no invalida el desempeño, abnegado y silencioso, de los hombres y mujeres del Ejército de entonces. Han pasado casi veinte años tristes y dolorosos, sin duda ha llegado la hora de empezar a mirarlos con ambos ojos. Al hacerlo, reconoceremos no sólo lo malo de quien fue nuestro adversario en el pasado, sino también nuestras propias fallas. Siendo justos, miraremos y nos miraremos, siendo justos reconoceremos sus errores, y nuestros errores. *Siendo justos veremos que del enfrentamiento entre argentinos somos casi todos culpables,*

LA COMISIÓN DE LA VERDAD Y RECONCILIACIÓN

El otro tipo de perdón es el individual, es decir, el que se realiza entre víctima y victimario, entre el autor del crimen perpetrado y su víctima o, en su defecto, los familiares de ésta. Conviene recordar que el único que puede perdonar es la propia víctima o sus familiares. Esa facultad no le asiste al Estado y menos aún a la CVR. Nadie puede reemplazar ni irrogarse esa facultad en nombre de la víctima, y para que ello ocurra es necesario que existan ciertas condiciones básicas,

por acción u omisión, por ausencia o por exceso, por anuencia o por consejo. Cuando un cuerpo social se compromete seriamente, llegando a sembrar la muerte entre compatriotas, es ingenuo intentar encontrar un solo culpable, de uno u otro signo, ya que la culpa en el fondo está en el inconsciente colectivo de la nación toda, aunque resulte fácil depositarla entre unos pocos para librarnos de ella. Somos realistas y a pesar de los esfuerzos realizados por la dirigencia política argentina *creemos que aún no ha llegado el ansiado momento de la reconciliación.* Lavar la sangre del hijo, del padre, del esposo, de la madre, del amigo es un duro ejercicio de lágrimas, de desconsuelo, de vivir con la mirada vacía, de preguntarse por qué... por qué a mí... y a sí volver a empezar cada día. Quienes en ese trance doloroso perdieron a los suyos, en cualquier posición y bajo cualquier circunstancia, necesitarían generaciones para aliviar la pérdida, para encontrarle sentido a la reconciliación sincera. Para ellos no son estas palabras, porque no tengo palabras, sólo puedo ofrecerles respeto, silencio ante el dolor y el compromiso de todo mi esfuerzo para un futuro que no repita el pasado. Para el resto, para quienes tuvimos la suerte de no perder lo más querido en la lucha entre argentinos, me dirijo pidiéndoles, a todos y a cada uno, en la posición en que se encuentren ante este drama de toda la sociedad, responsabilidad y respeto. Responsabilidad para no hacer del dolor la bandera circunstancial de nadie. Responsabilidad para que asumamos las culpas que nos toquen en el hacer o en el dejar de hacer de esa hora... Sin buscar palabras innovadoras, sino apelando a los viejos reglamentos, ordeno, una vez más, al Ejército argentino, en presencia de toda la sociedad argentina, que: *Nadie está obligado a cumplir una orden inmoral o que se aparte de las leyes y reglamentos militares. Quien lo hiciera incurre en una conducta viciosa, digna de la sanción que su gravedad requiera. Sin eufemismos digo claramente: Delinque quien vulnera la Constitución nacional. Delinque quien imparte órdenes inmorales. Delinque quien cumple órdenes inmorales. Delinque quien, para cumplir un fin que cree justo, emplea medios injustos, inmorales...* Si no logramos elaborar el duelo y cerrar las heridas no tendremos futuro, no debemos negar más el horror vivido y así poder pensar en nuestra vida como sociedad hacia delante, superando la pena y el sufrimiento. En estas horas cruciales para nuestra sociedad, quiero decirles como jefe del Ejército que, asegurando su continuidad histórica como Institución de la nación, *asumo nuestra parte de la responsabilidad de los errores de esta lucha entre argentinos que hoy nos vuelve a conmover.* Soy consciente de los esfuerzos que realizamos todos con vistas al futuro. Por ello agradezco a los hombres y mujeres

JUAN CARLOS RUIZ MOLLEDA

como son conciencia del crimen, voluntad de no volver a cometerlo, es decir, voluntad de enmienda y solicitud de perdón a la víctima¹².

Finalmente, tenemos la etapa de la reconciliación. Hay muchas personas que cuestionan esta etapa, pues, según ellas, antes que de reconciliación habría que hablar de conciliación, pues no se puede reconciliar lo que nunca estuvo conciliado. No le falta razón a esta postura, pues nuestro país se encuentra dividido y enfrentado por diferencias y barreras económicas, culturales, políticas e ideológicas, etc.

Reconciliar acá presupone un país dividido y enfrentado. Miles de peruanos enfrentados que toman las armas y se asesinan entre ellos. La reconciliación adquiere sentido si la entendemos como la superación de las diferencias heredadas como secuelas de la violencia política, como la creación de espacios de encuentro y reencuentro entre peruanos enfrentados por la guerra, como la superación de los miedos y celos entre los otrora enemigos en la época de violencia política. Obviamente, esta etapa no es posible ni inmediata, pues requiere de condiciones y etapas previas como, por ejemplo, el perdón, el cual, a su vez, supone otras etapas previas.

Las comisiones de la verdad no están animadas por un espíritu de venganza ni revancha contra las fuerzas armadas y policiales, sino que éstas nacen con la finalidad, tal como lo señalaba el anteproyecto elaborado por el Grupo de Trabajo Interinstitucional, de “sentar las bases de la reconciliación nacional”. Esto significa que el conocimiento de los hechos (la verdad) y la sanción penal a los autores de los crímenes (justicia) no son objetivos últimos y finales, sino

que tengo el orgullo de comandar, ellos representan la realidad de un Ejército que trabaja en condiciones muy duras, respetuoso de las instituciones republicanas y poniendo lo mejor de sí al servicio de la sociedad. Pido la ayuda de todos los hombres y mujeres de nuestro amado país para iniciar el tránsito del diálogo que restaure la concordia en la herida familia argentina” (“Mensaje del jefe del Estado Mayor General del Ejército, teniente Martín Antonio Balza”, en Kai Ambos, *Impunidad y derecho internacional*, 2º edición actualizada, AD-HOC, Buenos Aires, 1999, pp. 433 y ss.).

¹² Ciertamente, si analizamos en detalle, no es preciso hablar de víctimas y victimarios, pues los victimarios no son ajenos a las secuelas de la violencia política. Ellos, de alguna manera, también son víctimas de la violencia.

LA COMISIÓN DE LA VERDAD Y RECONCILIACIÓN

que éstos deben estar encaminados finalmente a lograr el perdón y la reconciliación “de y entre” los peruanos.

Es preciso señalar que la facultad de perdonar le asiste al que fue ofendido y afectado, siendo evidente que no se puede perdonar a aquellos que no se conoce, menos aún cuando los mismos no han evidenciado la menor voluntad de arrepentimiento y enmienda. El perdón supone varios elementos, entre ellos la voluntad de perdonar, por un lado, y la voluntad de arrepentimiento del que quiere ser perdonado, por otro. En ese sentido, si no se sabe lo que realmente ocurrió, ¿cómo poder perdonar?¹³ Así mismo, como muy bien lo ha expresado la Iglesia católica, sólo desde la verdad, la justicia y el profundo respeto por la vida y la dignidad de la persona se pueden construir los cimientos de una auténtica reconciliación¹⁴, tan necesaria para nuestro país.

Cada una de estas etapas tiene plazos distintos y no siempre determinables matemáticamente; dependerá de la naturaleza y especificidad del proceso, de la voluntad de los actores, de un conjunto de factores incluso exógenos. Los plazos que se han señalado en el cuadro son, obviamente, arbitrarios, aunque quieren darnos una idea de los plazos aproximados, de si estamos ante largos, medianos o cortos plazos. El cuadro esquemático también señala e identifica el ente o los sujetos involucrados o llamados a jugar un papel protagónico en

¹³ Al respecto, es sugerente revisar lo que sobre el mismo cuestionamiento respondió el informe de la *Comisión Nacional sobre la Desaparición de Personas. Nunca Más*, CONADEP, 9º Buenos Aires; EUDEBA, pág. 10: “Y nos acusan de no propiciar la reconciliación nacional, de activar los odios y resentimientos, de impedir el olvido. Pero no es así: no estamos movidos por el resentimiento ni por el espíritu de venganza; sólo pedimos la verdad y la justicia, tal y como por otra parte lo han pedido las iglesias de distintas confesiones, entendiendo que no podrá haber reconciliación sino después del arrepentimiento de los culpables y de una justicia que se fundamente en la verdad. Verdad y justicia, por otra parte, permitirán vivir con honor a los hombres de las Fuerzas Armadas que son inocentes y que, de no procederse así, correrían el riesgo de ser ensuciados por una incriminación global e injusta”.

¹⁴ *Comunicado de la Conferencia Episcopal Peruana*, de fecha 15 de septiembre de 1995. También revisar el pronunciamiento sobre la violencia y la paz de fecha 6 de septiembre de 1984: “No desfallezcan en administrar con honestidad, pronta justicia, frente a las trágicas desapariciones forzadas y ejecuciones ilegales que se dan sobre todo en las zonas de conflicto”.

JUAN CARLOS RUIZ MOLLEDA

ETAPAS DE LA RECONCILIACIÓN NACIONAL

ETAPA	RESPONSABLE	OBJETIVO	TIEMPO	REQUISITOS
VERDAD	Comisión de la Verdad y Reconciliación.	Conocimiento de los hechos, procesos y responsabilidades individuales e institucionales.	18+5 meses	Voluntad política del Gobierno. Financiamiento.
JUSTICIA PENAL	- Poder Judicial - Ministerio Público - Organismos de DDHH	Sanción para los responsables de graves violación a los derechos humanos, con estricta observancia del debido proceso.	2-5 años	Autonomía e independencia del Poder Judicial. Voluntad política del Gobierno de respetar dicha autonomía.
REPARACIÓN	Poder Ejecutivo.	Reparar económica y moralmente a las víctimas y familiares.	5-10 meses	Presupuesto. Voluntad política del Gobierno.
JUSTICIA SOCIAL	Gobierno central y gobiernos locales. Sociedad civil organizada.	Desarrollo social y mejoramiento de las condiciones de vida, especialmente en las zonas afectadas directamente por la violencia política.	5-10 años.	Participación y movilización de la población. Voluntad política del Gobierno. Concertación nacional. Presupuesto.
GARANTÍAS DE NO REPETICIÓN	Poder Ejecutivo	Adoptar e implementar los cambios y las reformas institucionales.	2-5 años	Voluntad política del Gobierno con el respaldo de las

continúa...

LA COMISIÓN DE LA VERDAD Y RECONCILIACIÓN

...continuación

ETAPA	RESPONSABLE	OBJETIVO	TIEMPO	REQUISITOS
PERDÓN	Víctimas y victimarios. Fuerzas Armadas, Policiales, Gobierno, clase política y sociedad civil.	Restablecer las relaciones entre los peruanos. Reconocimiento de los hechos por sus autores, solicitud de perdón y promesa de no volverlo a realizar.	5-30 años	Verdad. Justicia penal. Justicia social. Presupuesto.
RECONCILIACIÓN	Todos, incluyendo: Fuerzas Armadas y Policiales, población afectada directamente, sociedad civil y partidos políticos.	Reunificación de los peruanos.	5-30 años	Verdad. Justicia penal. Justicia social. Reparación. Perdón.

las diferentes etapas. Como se puede ver, la sociedad civil en unos casos y el Gobierno en otros aparecen como los llamados a impulsar etapas claves y trascendentales. La CVR sólo aparece en la primera etapa de manera muy puntual y preclusiva.

JUAN CARLOS RUIZ MOLLEDA

Este propuesta quiere situar el trabajo de la CVR dentro de un proceso complejo y de largo plazo, en el cual adquiere sentido su mandato y su misión. Ciertamente, esta perspectiva surge frente a visiones de la CVR que quieren hipotecar su trabajo a perspectivas de corto plazo, las cuales están vinculadas a visiones técnicas que desconocen la dimensión y la punta política del trabajo de la CVR.

Finalmente, una advertencia final que tiene que ver con el protagonismo al que está llamada la sociedad civil en el proceso de reconciliación. Después de mucho tiempo, la Comisión de la Verdad y Reconciliación es hoy una realidad en nuestro país. Sin embargo, pese a los esfuerzos realizados, el trabajo por difundir su misión y la labor realizada es insuficiente. Ello es preocupante, sobre todo si tenemos en cuenta que su trabajo, el cumplimiento de su misión y sus objetivos estarán en función de su capacidad para lograr una sustantiva adhesión y respaldo ciudadano, no sólo de las víctimas y de las poblaciones afectadas, sino fundamentalmente de la sociedad civil.

En tal sentido, estamos convencidos de que el gran interlocutor y el principal destinatario del trabajo y de las investigaciones de la comisión no es solamente la comunidad intelectual nacional ni la elite política dirigente ni los partidos políticos, sino la sociedad civil, las organizaciones de base, los niños, los escolares, los estudiantes, las amas de casa, los y las dirigentes de organizaciones de supervivencia. Todos ellos están llamados a jugar un papel clave en el proceso de reconciliación nacional, no sólo como simples receptores de información sino como sujetos de un gran proceso de reflexión e historización colectiva de los hechos ocurridos, de manera que esto permita elaborar una historia lo más cercana a los hechos y que se extraigan de ella las lecciones necesarias e imprescindibles para que hechos como los ocurridos queden registrados en la memoria colectiva y nunca más vuelvan a ocurrir.

5. LA COMISIÓN DE LA VERDAD Y LA POSIBILIDAD REAL DE JUSTICIA PARA LAS VÍCTIMAS

La pregunta que acá nos queremos hacer es muy concreta: ¿pueden las víctimas o sus familiares o la sociedad civil esperar en el corto

LA COMISIÓN DE LA VERDAD Y RECONCILIACIÓN

plazo justicia penal y reparación o deben de contentarse con el esclarecimiento de los hechos?

Ésta no es una preocupación académica solamente, busca responder más bien a aquellos sectores que cuestionan a la comisión porque, aparentemente, ella no tendría capacidad de juzgar y sancionar a los responsables de los crímenes. Estos sectores concluyen que, al tener sólo capacidad de brindar “recomendaciones y propuestas”, la comisión no aportaría nada efectivo a las víctimas y sus familiares, en otras palabras, ésta habría nacido muerta o muy limitada. En nuestra opinión, estas opiniones, más allá de la intención de sus autores, lo que hacen es generar inmovilismo e impunidad.

Nosotros sostenemos, en primer lugar, que la Comisión de la Verdad no podría –aunque que quisiese- tener atribuciones jurisdiccionales ni reparadoras, pues ello supondría reemplazar, si no usurpar, funciones que la Constitución política ha asignado al Poder Judicial en el caso de la justicia penal y al Poder Ejecutivo y al Ministerio de Economía y Finanzas¹⁵ en el caso de las reparaciones, funciones que, además, el Decreto Supremo 065-2001-PCM ha expresamente prohibido que cumpla la CVR.

Asimismo, no se puede por decreto supremo (una norma de menor jerarquía) modificar la Constitución política (una norma de mucho mayor jerarquía), la cual plasma un esquema de distribución de funciones y poder inalterable. Lo que le corresponderá a la comisión es presentar un informe final indicando, del conjunto de casos investigados, aquellos en que se ha logrado individualizar a los “presuntos” autores y encontrar suficientes elementos probatorios para presumir la responsabilidad penal de los mismos. Esos casos deberán, en su oportunidad, ser puestos en conocimiento de la Administración de Justicia para su juzgamiento y eventual sanción penal, en caso de encontrárseles responsables de acuerdo a las normas vigentes.

Ciertamente, la posibilidad de concretar la justicia y la reparación no dependerá necesariamente de la existencia de una norma legal que le entregue hipotéticamente esa facultad a la comisión, sino

¹⁵ Entes públicos que sí tienen iniciativa de gasto, a diferencia de la CVR.

JUAN CARLOS RUIZ MOLLEDA

fundamentalmente de la capacidad de ésta, de las asociaciones de víctimas, de grupos sensibles y de las organizaciones de derechos humanos de generar un movimiento social, cívico y ciudadano de apoyo a la lucha por la verdad, por la memoria histórica y sobre todo por la justicia y la reparación. En otras palabras, se trata de lograr que estas demandas se hagan sentido común en la población, que la sociedad civil se reconozca, se identifique, se “apropie” de la CVR, de tal manera que no sea solamente el equipo técnico y un pequeño núcleo sensibilizado los que demanden justicia y reparación, sino que ésta sea una demanda colectiva nacional, significativa y consistente, con capacidad de presión, de movilización social y de generación de opinión pública y corriente de opinión. En otras palabras, que la comisión no sea académica y se haga más social, que se instale en la calle, en el sentido común de la población.

De otro lado, una vez que se hallen elementos suficientes para presumir la existencia de delitos -es decir, suficiencia probatoria-, el Poder Ejecutivo estará obligado jurídicamente a enviar dicho material documental acerca de la comisión de delitos al Ministerio Público, el cual, al ser titular de la acción penal, estará obligado jurídica, política y moralmente a denunciar ante el Poder Judicial dichos casos, y éste, a su vez, está también obligado jurídicamente a abrir proceso penal contra los presuntos responsables y procesarlos de acuerdo a ley. Obviamente, estos procesos deberán de llevarse a cabo garantizando el derecho y las garantías del debido proceso, entre las cuales se encuentra el derecho a la defensa del presunto autor.

La justicia penal, en consecuencia, no es una esperanza gaseosa y utópica, sino una obligación jurídica de cumplimiento obligatorio por parte del Estado, exigible tanto en el fuero interno, es decir, ante los tribunales nacionales, como en el fuero internacional, esto es, en el sistema interamericano de derechos humanos y el sistema universal de derechos humanos, de los cuales el Perú es parte. En otras palabras, no es una opción sino una obligación para el Estado.

Finalmente, una interpretación sistemática del Decreto Supremo N° 065-2001-PCM nos sugiere que la justicia no es ajena al trabajo de la comisión, sino todo lo contrario, ya que ella constituye un

LA COMISIÓN DE LA VERDAD Y RECONCILIACIÓN

elemento central e insustituible de su razón de ser, y sin la cual perdería sentido. En efecto, el artículo 1° de Decreto 065-2001-PCM señala que “la Comisión de la Verdad propenderá (...) al imperio de la justicia”, es decir, tiene que hacer esfuerzos desde la especificidad de su tarea, desde su trabajo de esclarecimiento, para que la justicia –en especial para las víctimas- sea una realidad concreta, para que la justicia tenga vigencia. Este no es un objetivo secundario o parcial, sino que se encuentra en el artículo 1°, artículo que, como sabemos, señala la finalidad última y fundamental de la comisión, por encima de los objetivos puntuales.

Este artículo hay, a su vez, que concordarlo con el último párrafo del artículo 3° del mismo Decreto, que señala de manera puntual que “la Comisión no tiene atribuciones jurisdiccionales, por tanto no sustituye en sus funciones al Poder Judicial y al Ministerio Público”. Ambos artículos no son contradictorios sino complementarios, sobre todo si los leemos en conjunto. La idea es que la comisión tiene que contribuir al imperio de la justicia desde la singularidad de su labor, es decir, desde el trabajo de esclarecimiento e investigación de los hechos, los procesos y las responsabilidades de la violencia política, lo que está claramente señalado en la primera parte del artículo 1° del decreto en cuestión.

Esta idea se desprende y está presente en el artículo 2°, inciso ‘b’, del referido decreto, el cual establece que “la Comisión tendrá los siguientes objetivos: contribuir al esclarecimiento por los órganos jurisdiccionales respectivos, cuando corresponda, de los crímenes y violaciones a los derechos humanos por obra de las organizaciones terroristas y de agentes del estado, procurando determinar el paradero y situación de las víctimas e identificando, en la medida de lo posible, las presuntas responsabilidades”.

En conclusión, la justicia penal no es ajena al trabajo de la Comisión de la Verdad, ya que el hecho de que no sea su responsabilidad el juzgamiento y la sanción de los responsables no puede ser entendido como que la justicia le es indiferente. En consecuencia, es inexacto y equívoco deducir del hecho cierto que la comisión no tiene atribuciones jurisdiccionales la inexistencia de sanción para los autores de crímenes contra los derechos humanos.

JUAN CARLOS RUIZ MOLLEDA

6. EL DERECHO A LA VERDAD EN EL MARCO
DE LA RESPONSABILIDAD DEL ESTADO PERUANO
EN MATERIA DE GRAVES VIOLACIONES
A LOS DERECHOS HUMANOS

El trabajo de la Comisión de la Verdad y la Reconciliación no sólo responde a un deber moral y a una responsabilidad política del Estado, sino que se fundamenta en una obligación jurídica, de cumplimiento obligatorio por el Estado peruano.

Como señala Juan Méndez¹⁶, la responsabilidad del Estado peruano frente a las violaciones de los derechos humanos se expresa en cuatro obligaciones, cuales son:

1. Obligación de investigar y dar a conocer los hechos que se puedan establecer fehacientemente (verdad).
2. Obligación de procesar y castigar a los responsables (justicia).
3. Obligación de reparar integralmente los daños morales y materiales ocasionados (reparación).
4. Obligación de extirpar de los cuerpos de seguridad a quienes se sepa que han cometido, ordenado o tolerado estos abusos (creación de fuerzas de seguridad dignas de un Estado democrático).

Ciertamente, estas obligaciones no son alternativas unas a otras, es decir, no son optativas. El Estado peruano está en la obligación de cumplir con todas ellas.

En ese marco, la Comisión de la Verdad encuentra como uno de sus fundamentos el denominado derecho a la verdad, el cual se encuentra consagrado tanto en los informes de la Comisión

¹⁶ Juan Méndez, "El derecho a la verdad frente a las graves violaciones a los derechos humanos", en *Perú 1980-2000. El reto de la verdad y la justicia. Jornadas internacionales para una comisión de la verdad*, Aprodeh, Lima, 1991, p. 34.

LA COMISIÓN DE LA VERDAD Y RECONCILIACIÓN

Interamericana¹⁷ como en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos¹⁸.

Tenemos, en primer lugar, el *Informe anual 1985-1986* de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) a la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos (OEA), el cual estableció que: “Toda sociedad tiene el irrenunciable derecho de conocer la verdad de lo ocurrido, así como las razones y circunstancias en las que aberrantes delitos llegaron a cometerse, a fin de evitar que esos hechos vuelvan a ocurrir en el futuro...”¹⁹. Esto supone que, en relación con el contenido del derecho a la verdad, el sujeto del derecho a la verdad sería toda la sociedad y comprendería: (a) la verdad de lo ocurrido, es decir, los hechos; (b) las razones y circunstancias en las que las violaciones se cometieron²⁰.

¹⁷ Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *Informe No.28/92, Casos 10.174, 10.181, 10.240, 10.262, 10.309 y 10.311*, Argentina, 2 de octubre de 1992. Véase también: OEA, *Informe anual de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos 1992-1993*, p. 42-53. Diversas personas e instituciones denunciaron al Estado argentino por la aprobación de la ley 23.492 y la ley 23.521. La primera de estas normas fijó un plazo de 60 días para la extinción de las acciones penales por crímenes cometidos durante la llamada “guerra sucia”. La segunda norma creó la presunción irrefutable, a favor del personal militar que cometió crímenes durante ese período, de haber actuado en virtud del deber de obediencia, eximiendo de responsabilidad penal. Los denunciantes alegaron que esas disposiciones legales son violatorias de la convención en tanto han restringido y finalmente cancelado los procesos criminales sobre las gravísimas violaciones a los derechos humanos ocurridas durante el Gobierno de facto. La denuncia no se refería a las violaciones mismas, ellas ocurrieron cuando Argentina aún no era Estado parte de la convención. El objeto del caso fue la privación del derecho a la protección y a las garantías judiciales por la paralización de la investigación judicial con motivo de las leyes y decretos mencionados.

¹⁸ Corte I.D.H., *Caso Velázquez Rodríguez*, sentencia de 29 de julio de 1988, serie C No. 4. También Corte I.D.H., *Caso Godínez Cruz*, sentencia de 20 de enero de 1989, serie C No. 5. La Comisión sometió a la Corte el caso de Manfredo Velázquez, un estudiante hondureño desaparecido en 1981 y el caso de Saúl Godínez Cruz, un profesor desaparecido a su vez en 1982. En las dos sentencias, en que se resuelven ambos casos condenando al Estado de Honduras, la Corte ha afirmado que la obligación estatal de investigar las violaciones a los derechos humanos se desprende directamente de la Convención Americana de Derechos Humanos.

¹⁹ *Informe anual de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 1985-1986*, Washington D.C., p. 205.

²⁰ Carlos Chipoco Cáceda, “El derecho a la verdad”, en revista *Paz*, Ceapaz, Lima.

JUAN CARLOS RUIZ MOLLEDA

Existe entonces una indiscutible obligación de investigar los hechos por parte del Estado peruano. El Artículo 1° de la Convención Americana de Derechos Humanos ha establecido, como muy bien lo ha señalado la Corte Interamericana de Derechos Humanos, que “la primera obligación asumida por los Estados partes es la de respetar los derechos y libertades reconocidos en la Convención”²¹. Sobre esta base debemos de leer el artículo 2° de la Convención Americana de Derechos Humanos, la cual ha establecido la obligación de los Estados partes de adoptar las disposiciones de derecho interno si el ejercicio de los derechos y libertades mencionados en el Artículo 1° de la Convención no estuviere ya garantizado por disposiciones legislativas o de otro carácter. En ese sentido, los Estados partes se comprometen a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones de la convención, las medidas legislativas o de otro carácter que fueran necesarias para hacer efectivos tales derechos y libertades.

La obligación de garantizar el libre y pleno ejercicio de los derechos reconocidos en la convención a toda persona sujeta a su jurisdicción -contenida en el art. 1.1-, supone también con claridad una *obligación de hacer*. En efecto, el Estado no está solamente obligado a no violar derechos humanos, sino también a garantizar esos derechos²².

²¹ Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Caso Velasquez Rodríguez*, Sentencia del 29 de julio de 1988. Serie C N°4, párrafo 165. También Corte Interamericana *Caso Godínez Cruz*, 20 de enero de 1989, Serie C N° 5, párrafo 174.

²² Al analizar este artículo, la Corte ha señalado que “la primera obligación asumida por los Estados partes, en los términos del citado artículo, es la de *respetar* los derechos y libertades reconocidos en la Convención”. La primera obligación se vincula básicamente con una obligación de no hacer, de respetar los derechos fundamentales. Sin embargo, la obligación del Estado parte no se agota en un no hacer. Las dos sentencias precitadas añaden que el artículo primero también contiene una obligación de hacer: “La segunda obligación de los Estados partes es la de *garantizar* el libre y pleno ejercicio de los derechos reconocidos en la Convención a toda persona sujeta a su jurisdicción. Esta obligación implica el deber de los Estados partes de organizar todo el aparato gubernamental y, en general, todas las estructuras a través de las cuales se manifiesta el ejercicio del poder público, de manera tal que sean capaces de asegurar jurídicamente el libre y pleno ejercicio de los derechos humanos. Como consecuencia de esta obligación, *los Estados deben*

LA COMISIÓN DE LA VERDAD Y RECONCILIACIÓN

Estas normas no son ilustrativas ni referenciales para el Poder Judicial del Perú, sino que son normas tan obligatorias como la Constitución y las leyes del Congreso. La cuarta disposición transitoria de la Constitución política de 1993 del Perú, ha establecido que las normas relativas a los derechos y a las libertades que la Constitución reconoce, se interpretan de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y con los tratados y acuerdos internacionales sobre las mismas materias ratificados por el Perú. En esa misma línea, el artículo 55° de nuestra primera carta política ha señalado que los tratados celebrados por el Estado y en vigor forman parte del derecho nacional.

Los mecanismos que la Corte considera son imprescindibles para que cada Estado cumpla con su obligación, establecida en el art. 1° de garantizar el libre y pleno ejercicio de los derechos fundamentales son: la prevención, la *investigación* y la sanción de las violaciones. Todas ellas obligaciones de hacer, acciones estatales que deben realizarse para cumplir con el artículo primero.

La Corte Interamericana ha sostenido que no basta la aprobación de un orden normativo interno de protección para que los Estados den por satisfecha su obligación consagrada en la convención. En ese sentido, la Corte ha señalado que “la obligación de garantizar el libre y pleno ejercicio de los derechos humanos no se agota con la existencia de un orden normativo dirigido a hacer posible el cumplimiento de esta obligación, sino que comporta la necesidad de una conducta gubernamental que asegure la existencia, en la realidad, de una eficaz garantía del libre y pleno ejercicio de los derechos humanos”²³.

En efecto, el deber de prevención contenido en el artículo primero de la convención abarca así, entre otros deberes, la obligación de parte de los Estados de investigar adecuadamente las violaciones

prevenir, investigar y sancionar toda violación de los derechos reconocidos por la Convención y procurar, además, el restablecimiento, si es posible, del derecho conculcado y, en su caso, la reparación de los daños producidos por la violación de los derechos humanos”.

²³ Corte I.D.H., *Caso Velázquez Rodríguez*, párrafo 167. También Corte I.D.H., *Caso Godínez Cruz*, párrafo 176.

JUAN CARLOS RUIZ MOLLEDA

a los derechos humanos, identificar a las personas que hayan realizado o sean responsables de esas violaciones y sancionarlas. Así, se afirma que “el Estado está en el deber jurídico de prevenir, razonablemente, las violación de los derechos humanos, de investigar seriamente con los medios a su alcance las violaciones que se hayan cometido dentro del ámbito de su jurisdicción a fin de identificar a los responsables, de imponerles las sanciones pertinentes y de asegurar a la víctima una adecuada compensación”²⁴.

Por ello, las leyes de amnistía representan una violación del deber de los Estados de investigar las graves violaciones a los derechos humanos. Sobre el particular, diversos autores y la doctrina misma han señalado la importancia de la sanción a las violaciones de los derechos humanos como un elemento de demostración del compromiso que la sociedad tiene con los derechos humanos²⁵.

Sobre las leyes de amnistía antes mencionadas, la CIDH, a partir de las leyes de amnistía promulgadas por el Gobierno argentino, ha sostenido que “con dichas medidas se cerró toda posibilidad jurídica de continuar los juicios criminales destinados a comprobar los delitos denunciados; identificar a sus autores, cómplices y encubridores; e imponer las sanciones penales correspondientes. Los funcionarios, familiares o damnificados por las violaciones de derechos humanos han visto frustrado su derecho a un recurso, a una investigación judicial imparcial y exhaustiva que esclarezca los hechos”²⁶.

Las resoluciones aprobadas por la CIDH sobre los casos de Argentina y Uruguay han marcado un hito muy importante en el desarrollo del derecho internacional de los derechos humanos; ellas,

²⁴ Sancinetti ha llamado la atención respecto a que la aplicación de la pena reafirma la norma. “Toda norma que prohíbe una conducta supone la afirmación de un valor. Si la prohibición es reforzada con la amenaza de una pena, se entiende que ese valor es especialmente importante para la sociedad. Las normas que reprimen el asesinato, la privación de la libertad, las torturas declaran, en verdad, que la vida, la libertad, la dignidad humana, valen, es decir, constituyen bienes, valores por los cuales la sociedad está especialmente comprometida” (Marcelo A. Sancinetti, *Derechos humanos en la Argentina post-dictatorial*, Lerner Editores asociados, Buenos Aires, pp.8-9.

²⁵ *Ibidem*.

²⁶ *Informe anual de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos*, OEA, 1992-1993, Washington, p. 49.

LA COMISIÓN DE LA VERDAD Y RECONCILIACIÓN

sumadas a la sentencias de la Corte, afirman, además de los derechos a las garantías judiciales y a la protección judicial, un derecho de la personas a conocer la verdad. Como consecuencia de ello, el no esclarecimiento de los hechos es un acto prohibido para los Estados partes en la Convención Americana de Derechos Humanos.

La *Declaración y programa de Viena*²⁷ de junio de 1994, aprobada por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, ha establecido en su parágrafo 62º, sobre la problemática de las desapariciones forzadas -una de las modalidades de violación de los derechos humanos más denunciada en nuestro país-, que “la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, acogiendo con beneplácito la aprobación de la declaración sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas, pide a todos los Estados que adopten eficaces medidas legislativas, administrativas, judiciales y de otra índole para impedir las desapariciones forzadas, acabar con ellas y castigarlas”. Más adelante agrega que “la Conferencia reafirma que es obligación de todos los Estados, en cualquier circunstancia, emprender una investigación siempre que haya motivos para creer que se ha producido una desaparición forzada en un territorio sujeto a su jurisdicción y, si se confirman las denuncias, enjuiciar a los autores del hecho”²⁸.

La referida Conferencia Mundial de Derechos Humanos, en su parágrafo 27º, ha señalado que “cada Estado parte debe prever un marco de recursos eficaces para reparar las infracciones o violaciones de los derechos humanos”²⁹. La Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, por su parte, ha exhortado “a las autoridades del Perú a que adopten las medidas necesarias para ga-

²⁷ *Declaración y programa de acción de Viena*, Conferencia Mundial de Derechos Humanos, Viena, 14 al 25 de junio de 1993.

²⁸ La negación más absoluta de los derechos humanos en nuestra época insta a que se hagan investigaciones rápidas e imparciales, se determine la responsabilidad jurídica por los excesos injustificables que pudiesen concluir en las desapariciones forzosas o involuntarias. Grupo de Trabajo de desaparición forzada o involuntaria, ONU, Resolución 33/173, 20.12.78.

²⁹ *Ibidem*.

JUAN CARLOS RUIZ MOLLEDA

rantizar el pleno cumplimiento de las obligaciones del Estado en la investigación y sanción de los responsables de las violaciones de derechos humanos, así como la reparación a las víctimas de tales violaciones”³⁰.

De otra parte, la Asamblea General de la OEA resolvió en 1983 “declarar que la práctica de la desaparición forzada de personas en América es una afrenta a la conciencia del hemisferio y constituye un crimen de lesa humanidad”³¹; la Organización de las Naciones Unidas ha establecido que “la privación de la vida es una cuestión de suma gravedad, por consiguiente la ley debe controlar y limitar estrictamente las circunstancias en que dichas autoridades pueden privar de la vida a una persona”³²; y, finalmente, en el *Informe del relator especial sobre tortura*, elaborado luego de su visita al Perú, en 1988, se sostiene que el representante del Ministerio Público en Ayacucho, solamente en 1987, se había ocupado de 348 casos de presuntas torturas³³.

El derecho a conocer la verdad puede ser encontrado en nuestra Constitución política. En efecto, en consonancia con el artículo 1º de la Constitución política de 1993, la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado. En consecuencia, todo acto o conducta que vulnere los derechos fundamentales de la persona constituye una negación de la finalidad primordial del Estado.

En tal sentido, todo ciudadano tiene derecho a solicitar, sin expresión de causa, la información que requiera y a recibirla de cualquier entidad pública, de acuerdo al artículo 2, inciso 5, de nuestra Carta Política. Y, asimismo, existe el derecho de los familiares a co-

³⁰ Resolución de Naciones Unidas sobre la situación de los derechos humanos en el Perú, Subcomisión de prevención de discriminaciones y protección a las minorías, Consejo Económico y Social, E/CN.4/Sub.2/1993/L.37, 20 de agosto de 1993. 45 período de sesiones, tema 6 del programa.

³¹ Asamblea General de la Organización de Estados Americanos, Resolución 666 Xiii-0/83.

³² Comentario general 6/16, párrafo 3-4, Informe general ONU, 1982. p. 95.

³³ *Informe del relator especial*, Sr. P. Kooijmans, con arreglo a la resolución 1988/32 de la Comisión de Derechos Humanos. p. 38.

LA COMISIÓN DE LA VERDAD Y RECONCILIACIÓN

nocer que pasó con sus seres queridos, para de esa manera desagraviar el honor y la buena reputación de los mismos, lo que no constituye, en absoluto, peligro para la seguridad nacional y el orden público.

En resumen, existe una responsabilidad del Gobierno peruano en el derecho internacional en materia de derechos humanos que no se puede ignorar. La sociedad civil espera del Estado y del Gobierno una acción de vigilancia y de protección de los derechos humanos.

7. LA RESPONSABILIDAD DE LOS GRUPOS TERRORISTAS

Los grupos terroristas, además de la responsabilidad moral y política que tienen como consecuencia de su actuación, tienen una responsabilidad jurídica, la cual se hace efectiva a través de la legislación penal, la que tiene previsto todo un conjunto de penas para las diferentes conductas delictivas. El problema viene por el lado de la responsabilidad de los grupos terroristas en el campo del derecho internacional de los derechos humanos, pues no se les puede imputar a los grupos terroristas el incumplimiento de tratados y convenios en materia de derechos humanos que nunca firmaron y suscribieron y, en consecuencia, que nunca se comprometieron de manera formal y jurídica a cumplir, como sí es el caso del Estado peruano y del resto de Estados que sí suscribieron estos instrumentos internacionales de protección a los derechos humanos.

Este punto ha sido causa de muchas confusiones e incomprensiones, muchas de ellas deliberadas. En el campo del derecho internacional de los derechos humanos debemos de tener presente que sólo los Estados son susceptibles de ser emplazados y sancionados como responsables por las violaciones que sus funcionarios y demás personas que actúen bajo su dirección o tolerancia cometan en agravio de los derechos de las víctimas. La consecuencia es evidente: los grupos alzados en armas o los que cometan actos terroristas no pueden ser emplazados ante los organismos de protección internacional de los derechos humanos, menos aún sancionados como responsables de las violaciones de los mismos. Sin embargo, esto no significa que las víctimas de los grupos terroristas no puedan deman-

JUAN CARLOS RUIZ MOLLEDA

dar u obtener protección o reparación dentro de su propio Estado, mediante mecanismos previstos en el derecho interno.

En nuestra opinión, aun cuando en el plano objetivo los grupos terroristas violentan derechos que son materia de protección por el derecho internacional de los derechos humanos, su denuncia tendría actualmente una finalidad fundamentalmente moral y política de condena y deslegitimación de su práctica, tanto a los ojos de la comunidad internacional como a los de la población del propio país³⁴. No obstante esta limitación, es de suma necesidad la sindicación y demostración de que los grupos que realizan actos terroristas incurren en violaciones a las normas del derecho internacional humanitario aplicable a los conflictos armados no internacionales y a preceptos del derecho penal internacional, sin perjuicio de los efectos políticos y morales que tal condena permita infringir a la legitimidad y credibilidad de los grupos terroristas³⁵.

Por ello, hay que señalar con claridad que los grupos terroristas Sendero Luminoso y el Movimiento Revolucionario Túpac Amaru han violado derechos fundamentales, los mismos que constituyen crímenes de *lesa humanidad*, toda vez que desconocen las normas mínimas de aplicación en todo conflicto de carácter no internacional establecidas por las normas del derecho internacional humanitario, que exigen un régimen mínimo de trato humano aplicable a toda situación de conflicto interno. El grupo terrorista Sendero Luminoso,

³⁴ Desde el punto de vista estrictamente jurídico, tales grupos no podrían ser emplazados ni sancionados en los organismos del sistema internacional de protección de los derechos humanos, que sólo contemplan esta posibilidad cuando la agresión es atribuible a la acción u omisión del Estado. Cf. Francisco Eguiguren Praeli, "¿Puede sindicarse a los grupos terroristas como responsables de las violaciones de derechos humanos?", en *Boletín de la Comisión Andina de Juristas* N° 24, p. 33.

³⁵ Cabe precisar que una eventual denuncia de los grupos terroristas que el Estado peruano pueda realizar por la violación de las normas del derecho internacional humanitario no conlleva (por si misma) riesgo, efecto o implicancia para que se pretenda un eventual reconocimiento internacional del grupo armado como "fuerza beligerante". En ese sentido, las normas de derecho internacional humanitario deben ser respetadas por cualquier contendiente en conflicto armado, sin que ello le confiera automáticamente una calidad o estatus internacional específico o diferente.

LA COMISIÓN DE LA VERDAD Y RECONCILIACIÓN

desde sus inicios, ha recurrido al asesinato y a la destrucción de obras de infraestructura como instrumento principal de sus acciones armadas, con el objeto de provocar terror en la población.

En tal sentido, las disposiciones contenidas en el artículo 3º, común a todos los convenios de Ginebra, establecen un estándar mínimo de trato humano aplicable a toda situación de conflicto interno. Como parte del *jus cogens* internacional, estas normas deben respetarse en toda circunstancia, incluso en aquellas que, como la peruana, no reúnen las condiciones para ser consideradas conflictos armados no internacionales, ni suponen la presencia de una fuerza armada combatiente rebelde dirigida por un mando responsable³⁶. Asimismo, por constituir un régimen de trato humano mínimo, la inobservancia de estas normas por los grupos terroristas es constitutiva de una situación de *barbarie calificada*.

Finalmente, debemos precisar que el artículo 3º, común a todos los convenios de Ginebra, preceptúa que, “en caso de conflicto armado que no sea de índole internacional y que surja en el territorio de una de las ‘altas partes contratantes’, cada una de las partes en conflicto tendrá la obligación de aplicar, como mínimo, las siguientes disposiciones: las personas que no participen directamente en las hostilidades, incluidos los miembros de las Fuerzas Armadas que hayan depuesto las armas y las personas puestas fuera de combate por enfermedad, herida, detención o por cualquier otra causa, serán, de todas las circunstancias, tratadas con humanidad, sin distinción alguna de índole desfavorable basada en la raza, el color, la religión o la creencia, el sexo, el nacimiento o cualquier otro análogo”³⁷.

REFLEXIÓN FINAL

La Comisión de la Verdad y la Reconciliación en el fondo de lo que trata es de confrontar un capítulo de la historia de nuestro país lleno de odio, muerte, abusos... con valores éticos como la dignidad hu-

³⁶ Tribunal Permanente de los Pueblos, *Contra la impunidad en América Latina*, Sesión Peruana, Lima 5, 6 y 7 de julio de 1990, Coordinadora Nacional de Derechos Humanos, p. 136.

³⁷ *Op. Cit.*, p. 138.

JUAN CARLOS RUIZ MOLLEDA

mana, la solidaridad, la vida, la tolerancia y el respeto mutuo, sustentados en la razón y recogidos por el derecho.

Es una oportunidad para preguntarse si la ética tiene algo que decirle a la política o para ver si son mundos distintos e intocables. Es una oportunidad histórica para volver a iluminar la política de valores éticos. Consideramos que una de las razones que explican el baño de sangre y muerte en que nos vimos envueltos es que la política se extravió de la ética. La consecuencia fue que la persona humana, el ser humano, devino en un instrumento y no en un fin en sí mismo.

El informe final de la Comisión de la Verdad de El Salvador decía: “Nadie ganaba la guerra. Todos la perdían”. En esa misma línea, Gustavo Gutiérrez, a propósito de la violencia política, comentando el alto número de víctimas, decía “que no hay muertos ajenos, de alguna manera todos son nuestros muertos”. De eso se trata, de sentir a todos como nuestros muertos, de sentir cada una de esas muertes como propia. Esa es la condición para comenzar a caminar por la senda de la reconciliación. Mientras no seamos capaces de sentirnos a todos como nuestros muertos, más allá de las responsabilidades individuales, nunca llegaremos a la tan ansiada y acariciada reconciliación.